



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ORREGO
DEMANDADO	LUÍS ABELARDO BEDOYA PARRA
RADICADO	NO. 05001 31 10 002 – 2019-00168 -00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0562 - 2022

Vencido como se encuentra el término fijado en proveído de fecha octubre 21 de 2019, sin que la parte demandante hubiese realizado el acto ordenado en dicho auto, se hace necesario proceder a dar aplicación al numeral 1º inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado segundo de familia de oralidad de Medellín,

RESUELVE:

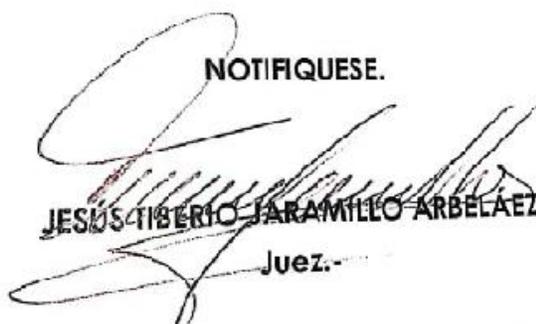
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada, a través de la Defensoría de Familia, prestando asistencia legal a la señora SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ORREGO, quien actúa en representación legal de la niña SALOMÉ VÁSQUEZ ORREGO, frente al señor LUÍS ABELARDO BEDOYA PARRA.

SEGUNDO: DISPONER la TERMINACION de la presente demanda por DESISTIMIENTO TACITO de la misma.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado la demanda por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora, tal como lo estatuye la parte final del literal g) del numeral 2º del artículo 317 de La 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.